

RESOLUCIÓN No.

2017

27/07 29/07/17
E-000450
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACION CIENTIFICA NO COMERCIAL:(RECOLECCION DE SEMILLAS DE PALMA AMARGA)- PRESENTADO POR LA FUNDACION GRUPO DE ASTRONOMIA APOLO."

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo establecido en el Acuerdo 0005 del 07 de abril de 2017, expedido por el consejo directivo y en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio N° 0003113 del 18 de Marzo de 2017, el Señor Jorge Elías Salazar Guzmán, actuando como director de la Fundación Grupo de astronomía Apolo, presenta ante esta entidad solicitud de: *"Tramitar un permiso de recolección de material biológico, específicamente semillas, en el municipio de Piojo-Atlántico, es de carácter urgente ya que de su gestión oportuna depende que dos experimentos, que ganaron una convocatoria internacional, pueden llevarse a cabo (...), las dos propuestas científicas estuvieron en competencia con otras iniciativas provenientes de 57 países, fueron más de 600 experimentos postulados y resultaron aprobados los dos estudios costeños, elegidos entre los mejores del mundo, se trata de la primera vez que Colombia es representada en esta convocatoria con dos proyectos científicos que son pioneros por las razones que explicamos a continuación:*

1. *El efecto de ambiente extremo en semillas de palma amarga. De este proyecto en particular es el trámite que gestionamos ante su entidad, Esta planta típica del bosque seco tropical (el más amenazado del país) soporta altas temperaturas, sobrevive a las quemaduras; a la ganadería, inundaciones y logra crecer en suelos arcillosos, que no retienen agua. Por su resistencia y adaptabilidad se someterá a las condiciones del espacio, estudiando su respuesta a las condiciones extremas y así evaluar su potencial de terraformar ambientes hostiles, como podría ser Marte...."*

Que esta Corporación mediante oficio enviado bajo el N° 2002 del 9 de Mayo de 2017, solicito al Grupo Apolo aclare el titular responsable del proyecto a realizar, toda vez que luego de revisar el documento aportado se encontró inconsistencia en la información presentado.

Que en consecuencia de lo anterior mediante Oficio N° 004071 del 16 de Mayo de 2017, el Señor Jorge Elías Salazar Guzmán, actuando como Representante Legal de la Fundación Grupo de astronomía Apolo, identificada con NIT 900.252.261-1, informa y anexa cámara de comercio de la Fundación en comento la cual ejecutara y será responsable del proyecto de recolección de semillas de palma amarga dentro del municipio de Piojo-Atlántico.

Que esta entidad mediante Auto N° 000711 del 25 de Mayo del 2017, Inició el trámite de permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, presentado por la Fundación Grupo de astronomía Apolo, identificada con NIT 900.252.261, y representada por el Señor Jorge Elías Salazar Guzmán, para el proyecto *"Recolección de semillas de palma amarga"*, el cual se llevara a cabo en el Municipio de Piojo-Atlántico.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisando la documentación aportada se originó el Informe Técnico N° 000429 del 30 de Mayo de 2017 en el cual se señala lo siguiente:

"OBSERVACIONES:

En la solicitud realizada por la Fundación Grupo Apolo (Barranquilla), representada por el señor Jorge Elías Salazar Guzmán, se referencia en un permiso de investigación Científica: para lo cual se deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto Único 1076 de 2015

Así mismo La Ley 99 del 1993, en su numeral 9 del artículo 31, establece "que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán las siguientes funciones....." Otorgar

Japal

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000450 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACION CIENTIFICA NO COMERCIAL:(RECOLECCION DE SEMILLAS DE PALMA AMARGA)- PRESENTADO POR LA FUNDACION GRUPO DE ASTRONOMIA APOLO.”
concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los Recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten el medio ambiente....”.

Los artículos 3º, 42 y 51 del Decreto-ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales y del Medio Ambiente estipulan que los recursos naturales renovables que se encuentren dentro del territorio nacional pertenecen a la Nación, cuyo uso solo puede ser adquirido por ministerio de ley, permiso, concesión o asociación.

De acuerdo al Decreto Único 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.2.8.1.3. Definiciones. Para efectos de la aplicación de este decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:
Especimen de especie silvestre de la diversidad biológica: Todo organismo silvestre de la diversidad biológica vivo o muerto o cualquiera de sus productos, partes o derivados, en adelante referido únicamente como espécimen. Información asociada a los especímenes recolectados: Es aquella información básica inherente a los especímenes, tal como la taxonómica al mejor nivel de detalle posible; localidad de colecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas); fecha de colecta y colector, entre otras. Así mismo en el citado Decreto en su Artículo No. 5, se establecen las modalidades de permiso de recolección que se deben otorgar, los cuales pueden ser: Permiso Marco de recolección o permiso individual de recolección, para el caso que nos ocupa nos encontramos frente a un permiso de recolección individual. (...)

Justificación del proyecto de investigación De la información suministrada por parte del interesado, se plantea que: Las investigadoras Andrade-Eraza y Galeano (2016) encontraron que la semilla de Palma Amarga (Sabal mauritiformis) es una especie resiliente, adaptable a ambientes perturbados, es muy flexible, elástica, resistente a la quema (se encontró que adultos y semiadultos sobreviven), a la actividad ganadera y ha sobrevivido aunque su hábitat natural ha sido destruido. Puede germinar, por igual, en áreas húmedas o secas, incluso en suelos arcillosos. Por lo cual es una planta prometedora para la exitosa terraformación de Marte, y para su uso en el espacio exterior como fuente de alimento para astronautas.

El estudio de una planta con gran capacidad de adaptación a ambientes hostiles como la Palma Amarga, así como los cambios genotípicos y fenotípicos luego de una vuelo suborbital parabólico a más de 100 kilómetros de distancia de la superficie terrestre, es decir por fuera de la atmósfera terrestre, y sometida a efectos más adversos posibles como radiación, altas temperaturas, bajas temperaturas, micro-gravedad, fuerzas G, ausencia de oxígeno, entre otros; es un primer acercamiento en el campo de la astrobiología, ya que sería la primera vez que se estudia esta planta en el espacio.

De acuerdo a lo planteado en el presente estudio, se pretende obtener como resultados esperados información sobre la hipotética resistencia de las semillas de la especie de palma anteriormente citada así como la viabilidad de su germinación en las condiciones adversas del espacio exterior para fines de siembra.

A continuación se relacionan los nombres y profesionales del equipo por quien estará a cargo la investigación

| | NOMBRE | PROFESIÓN | IDENTIFICACIÓN |
|---|------------------------------|------------------------|-----------------------|
| 1 | Viviana Yazmín Andrade Erazo | Biología | 37.086.384 |
| 2 | Yuliana Jinete Mora | Estudiante de biología | 1001913587 |
| 3 | Alba Del Mar Narvaez Barrios | Estudiante de biología | 1140876179 |

Objetivo General de la investigación:

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000450

2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACION CIENTIFICA NO COMERCIAL:(RECOLECCION DE SEMILLAS DE PALMA AMARGA)- PRESENTADO POR LA FUNDACION GRUPO DE ASTRONOMIA APOLO.”

- Analizar los efectos espaciales (como radiación, altas temperaturas, bajas temperaturas, micro-gravedad, fuerzas G, ausencia de oxígeno, entre otros) en las características genotípicas y fenotípicas en las semillas de palma amarga (*Sabal mauritiformis*) provenientes del municipio de Piojó, Atlántico, antes y después de un vuelo sub-orbital a más de 100 kilómetros de la superficie terrestre.

De acuerdo a la información suministrada el área geográfica de estudio corresponde únicamente:

- Municipio de Piojó, Departamento del Atlántico.

Nota: la evaluación que nos ocupa, se limitara a conceptuar, sobre lo correspondiente al área geográfica del Departamento del Atlántico.

Para tal efecto en el formato remitido por el interesado describen las coordenadas geográficas, las cuales se tendrán en cuenta para la verificación del área a muestrear.

| Municipio | Coordenadas | |
|-------------------|-------------|----------|
| Piojó (Atlántico) | N 10°44' | W 75°06' |

Los especímenes que serán objeto de la recolección, se detalla a continuación:

| CLASE | ORDEN | FAMILIA | GÉNERO |
|----------|----------|-----------|--------|
| Arecidae | Arecales | Arecaceae | Sabal |

La metodología que se empleara para la recolección y metodología de trabajo:

- El estudio, tiene proyectado recolectar una captidad de al menos 500 semillas de la especie de *Arecacea* mencionada anteriormente.

| ESQUEMA METODOLÓGICO | | |
|-----------------------|-------------------------|--------------------|
| Actividad | Procedimiento o técnica | Lugar de ejecución |
| Obtención de semillas | Recolección manual | Zonas de cultivo |
| Extracción de ADN | No se especifica | No se especifica |

Nota: Se indica que se harán dos (2) muestreos de acuerdo a una unidad de tiempo semanal, sin embargo no se especifica si dicho esfuerzo de colecta se llevará a cabo por semana de acuerdo a una frecuencia de dos días por cada una.

Existe inconsistencia en cuanto a la fecha prevista para el inicio y culminación de la investigación, y la duración de la misma (6 meses). Además, la fecha de recepción del Radicado 003113 del 18 de abril del 2017 no es congruente con la fecha de inicio de las actividades.

Después de haber analizado la solicitud presentada por la Fundación Grupo Apolo representada legalmente por el señor Jorge Elías Salazar Guzmán, se puede concluir lo siguiente:

- El permiso permitirá adelantar una investigación que proporcionará información importante sobre los “Efectos en genotipo y fenotipo en las estructuras de semillas de

Japack

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000450

2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACION CIENTIFICA NO COMERCIAL:(RECOLECCION DE SEMILLAS DE PALMA AMARGA)- PRESENTADO POR LA FUNDACION GRUPO DE ASTRONOMIA APOLO."

Palma Amarga (Sabal mauritiformis) luego de un vuelo suborbital al espacio exterior".
Por parte de la Fundación Grupo Apolo, Barranquilla (Atlántico).

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el artículo 248 del Decreto 2811 de 1974 señala "la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y costos de caza de propiedad particular".

Que el artículo 249 ibídem define la fauna silvestre como el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genérico o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que el artículo 250 y 251, ibídem estatuye "entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y a la recolección de sus productos..."

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 8, señalando es sus artículos lo siguiente:

Artículo 2.2.2.8.3.3. Obligaciones del titular del Permiso Individual de Recolección. Obligaciones del titular del Permiso Individual de Recolección. Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que obtengan Permiso Individual de Recolección, deberán cumplir con las siguientes obligaciones ante la autoridad ambiental competente:

- a) Depositar dentro del término de vigencia del permiso los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia, y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.
- b) Presentar informes de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado, removido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, según la periodicidad establecida por la autoridad competente.
- c) Enviar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto.
- d) Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia -SiB la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.
- e) El titular de este permiso será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras."

En mérito de lo anterior, se,

bapout

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000450 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACION CIENTIFICA NO COMERCIAL:(RECOLECCION DE SEMILLAS DE PALMA AMARGA)- PRESENTADO POR LA FUNDACION GRUPO DE ASTRONOMIA APOLO.”
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial a la Fundación Grupo de astronomía Apolo, identificada con NIT 900.252.261-1, y representada por el Señor Jorge Elías Salazar Guzmán, para el proyecto “Recolección de semillas de palma amarga”, el cual se llevara a cabo en el Municipio de Piojo-Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso de recolección se da para los individuos y en las cantidades que se relacionan en la tabla que aparecen a continuación:

| NOMBRE CIENTIFICO | NOMBRE COMÚN REFERENCIADO | CANTIDAD (Individuos) | OBSERVACIONES |
|-----------------------------|---------------------------|-----------------------|--|
| <i>Sabal mauritiiformis</i> | Palma amarga | 500 | La frecuencia del muestreo será de 2 (semanal) |

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso se otorga por el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se autoriza la movilización única y exclusivamente de las muestras obtenidas de cada espécimen desde el municipio de Piojo (Atlántico) lugar autorizado para la captura hasta las instalaciones de la Universidad del Atlántico- Puerto Colombia.

ARTICULO SEGUNDO: La Fundación Grupo de astronomía Apolo, identificada con NIT 900.252.261-1, y representada por el Señor Jorge Elías Salazar Guzmán, deberá cumplir las siguientes obligaciones antes de dar inicio al proyecto:

- Presentar un cronograma de actividades, donde se especifique el tiempo y meses en los que se adelantara el muestreo (Colecta).
- La recolección y la manipulación de estos especímenes deberán estar a cargo de personal con experiencia en el manejo de los mismos, vinculado al equipo de trabajo propuesto para la investigación.
- La movilización de los especímenes autorizados en virtud al presente permiso de recolección deberá quedar autorizada en el acto administrativo que ampara el presente permiso de recolección.
- Se prohíbe la comercialización de especímenes o muestras obtenido en virtud del presente permiso.
- Se deberá presentar un informe parcial y un informe final que contemple los resultados finales obtenidos, relacionando los especímenes o muestras colectadas, durante el período de la investigación, con su respectiva coordenada donde se llevó la colecta.

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico N° 000429 del 30 de Mayo de 2017, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

Josep

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000450** 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACION CIENTÍFICA NO COMERCIAL:(RECOLECCION DE SEMILLAS DE PALMA AMARGA)- PRESENTADO POR LA FUNDACION GRUPO DE ASTRONOMIA APOLO.”

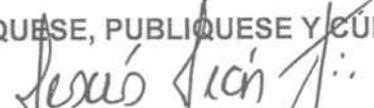
ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

30 JUN. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL (E)

Exp: Por abrir
Proyectó: M. Laborde Ponce/ Supervisor Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Diereccion (c)
Revisó: Liliana Zapata, Subdirectora de Gestión Ambiental.
VoBo: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (c)

zapata